

Don *Rafael Gallo Grandmontague* Secretario de este
Juzgado y del procedimiento sumarísimo ordinario núm: 2999-40,
seguido contra CLEMENTE GRACIA ROS.- y del
cual es Juez Instructor *J. Cipriano Sans Chaves*

CERTIFICO: Que a los folios que se indicarán obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben, las cuales dicen así:

Al 04.- — EXCMO. SR — Estudiados los hechos recogidos en el procedimiento sumarísimo ordinario N.º 2999-40 el Fiscal Jurídico Militar, formuló contra el procesado, la calificación provisional que previene el artículo 542 en relación con el 656 del Código de Justicia Militar.

Acreditado que el procesado CLEMENTE GRACIA ROS, natural y vecino de Ferniches Bajo (Teruel), de 31 años, afiliado al partido radical y posteriormente a la U.G.T. formó parte como Vocal del Comité en el pueblo de Ferniches durante su actuación no se cometieron actos vandálicos, solamente algunas requisas sin importancia, el cargo de Vocal del Comité parece fué elegido como consecuencia de una asamblea en la que intervinieron también personas de derechas a las que el encartado le ponía al corriente en sus intereses y peligros, mas tarde marchó voluntario a un Batallón de Fortificaciones, antes de llamar su quinta. - - - - -

pidió se le impusiera como autor de un delito de un delito de auxilio a la rebelión del artículo 240 del C. J. M. con la atenuante de escasa perversidad y transcendencia la pena de Reclusión Temporal.- con las accesorias legales.-

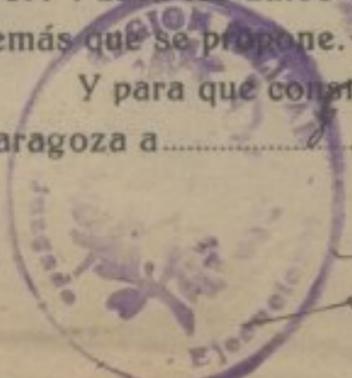
debiendo ser conmutada la principal por la de Seis meses y un día de prisión menor.-

Dada lectura de los presentes cargos, el procesado, asistido de su Defensor, mostró su conformidad.— Vistos los artículos citados y el 550, las Leyes de 9 de Febrero y 6 de Diciembre de 1941, así como el anexo a la orden de la Presidencia del Gobierno de 25 de Enero de 1940, sería procedente que V. E. impusiera a CLEMENTE GRACIA ROS la pena de seis meses y un día de prisión menor. que conservará la accesoria de inhabilitación absoluta.-

siéndole de abono la prisión preventiva sufrida.— Caso de conformidad, volverá al Juez Ejecuciones de ésta Plaza.- quien notificará al procesado, la resolución recaída, deducirá los testimonios prevenidos en la ejecución de sentencias y liquidará la condena que antecede, practicadas éstas y demás diligencias de ejecución pertinentes, elevará en consulta.— V. E. no obstante resolverá.— Zaragoza a 4 de mayo de 1942. El Auditor.— Firmado, rubricado y sellado.

Al 05 En Zaragoza a 9 de mayo de 1942. — De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos, fallo que debo condenar y condeno al procesado CLEMENTE GRACIA ROS.- como autor de un delito de auxilio a la rebelión, a la pena de seis meses y un día de prisión menor.- conservando la accesoria de inhabilitación absoluta, siéndole de abono la totalidad del tiempo de prisión preventiva sufrida por razón de ésta causa y sin que haya declaración de responsabilidades civiles para las que se estará conforme a la ley de nueve de Febrero de 1939. Pasen los autos al Juez Ejecuciones de ésta Plaza.- para la práctica de lo demás que se propone.— El Capitán General.— Firmado y rubricado.

Y para que conste y a efectos de su remisión al Tribunal Regional expido el presente en Zaragoza a 10 de junio de mil novecientos cuarenta y dos.



V.º B.º
[Signature]

[Signature]

